

Radicado No. 700013121002 2022 00007 00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo, Sucre, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor ELIECER MANUEL FLÓREZ ARRIETA.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: “Rancho Rojo” FMI No. 342 – 2620

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente constata el Despacho que, no han dado respuesta aún al ordenamiento contenido en auto que antecede, por lo que se requerirá a las entidades: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre y Superintendencia de Notariado y Registro; así mismo se desprende de la información allegada por la Agencia Nacional de Tierras, en la anotación 10 del portal de tierras, resultando pertinente y necesario oficiar al Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, para determinar posibles traslapes del predio que pudieran generar algún tipo de inadjudicabilidades, de conformidad con el cruce de información geográfica de la Dirección General para Asuntos de Topografía y Geografía.

Además, como quiera que, en el plenario no se registran datos que permitan ubicar a los titulares de derechos reales inscritos en el Certificado de Tradición y Libertad No. 342-2620, se hace necesario para tal efecto, requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Policía Nacional, a fin de que en observancia del principio de colaboración armónica, previsto en el artículo 26 de la Ley en mención, de estar en su poder, informen los datos que permitan su ubicación.

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO. - Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, para que de manera inmediata arrime la información solicitada mediante el oficio No. 007 del 25 de enero 2023, en atención a la orden judicial impartida a través de los numerales segundo, tercero y cuarto del auto fechado 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO. - Requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, para que de manera inmediata arrime la información solicitada mediante el oficio No. 006 del 25 de enero 2023, en atención a la orden judicial impartida a través del numeral séptimo del auto fechado 24 de octubre de 2022.

TERCERO. - Requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que de manera inmediata arrime la información solicitada mediante el oficio No. 008 del 25 de enero

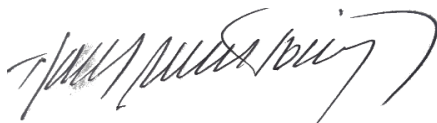
2023, en atención a la orden judicial impartida a través del numeral tercero del auto fechado 24 de octubre de 2022.

CUARTO. - Solicítese al Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, para que en el término de cinco (5) días, una vez recibida la respectiva comunicación, complemente los Informes Técnicos Prediales sobre el predio solicitado en restitución aclarando los aspectos relacionados por la Agencia Nacional de Tierras – ANT como traslapes detectados y observaciones (por componente) visible en la anotación 10 del Portal de Tierras.

QUINTO. - Requierase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar-Oficina Sincelejo, con el fin de que en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministre a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, de estar en sus archivos, los datos que permitan ubicar a las personas que se relacionan a continuación. Lo anterior para efectos de surtirle en la oportunidad procesal pertinente, el traslado de que trata el artículo 87 de la Ley en mención: **JAIRO ANTONIO MENDOZA MEDINA, LUIS MANUEL TOVAR DÍAZ, ALFREDO CARLOS TOVAR DÍAZ, ELIECER MANUEL FLÓREZ ARRIETA, MARTHA CECILIA BLANCO CHAMORRO, RODRIGO JOSE TOVAR OLIVERA, RITA ISABEL ARRIETA DE FLÓREZ, MANUEL DEL CRISTO LEONES MENDEZ, EMIRO JOSÉ BLANCO CHAMORRO, EDILBERTO ANTONIO FLÓREZ ARRIETA, RIGOBERTO CONTRERAS PATERNINA, ROSA MARÍA NAVAS TAPIAS, CRISTO MANUEL LEONES ARRIETA, EVER JOSÉ FLÓREZ ARRIETA, PEDRO MIGUEL CARABALLO FLÓREZ, LUCILA DEL C. REYES RUÍZ y ORLANDO RAFAEL TOVAR DÍAZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 18.877.769, 18.877.835, 18.877.281, 92.070.432, 64.890.675, 18.875.980, 23.019.362, 942.687, 18.875.734, 92.070.358, 18.760.588, 64.890.159, 18.875.980, 92.071.207, 92.070.611, 92.070.535, 64.450.524 y 18.876.229, quienes figuran como titulares –comuneros pro indiviso- del derecho real de dominio sobre el predio en restitución.

SEXTO.- Por secretaría, líbrense los oficios a que haya lugar, incluyendo en los mismos el texto de los ordenamientos incumplidos y advirtiendo a los servidores públicos destinatarios sobre el deber de colaboración armónica y las consecuencias disciplinarias y penales de obstruir la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/VM/

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd455e7908fa785c97a7a793d2b0e6f1a3159182508c1ca09c98da41f8a7a4ad**

Documento generado en 04/05/2023 06:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>